

294



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:
EXP. ADMVO.NUM:PFFA/15.2/2C.27.1/0110-17
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0110VI2017
ACTA DE INSPECCION No.: CI0110VI2017

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
SE EMITE RESOLUCION ADMINISTRATIVA

En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo el día once de octubre de dos mil dieciocho.

V I S T O.- Para resolver en definitiva las actuaciones que guarda el expediente instruido en contra del establecimiento denominado como probable responsable en materia ambiental, abierto con motivo de la orden de inspección número CI0110VI2017, y:

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que mediante la orden de inspección número CI0110VI2017 expedida el día veintitrés de agosto del año dos mil diecisiete, por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, se comisionó a personal, para realizar visita de inspección al establecimiento denominado

SEGUNDO.- Que en fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, los INGS. LORENA ADELINA ROJO MURILLO y JESUS EMILIO HERMOSILLO MONTÉS, personal acreditado con credenciales número CHIH-019 Y CHIH-031, respectivamente, expedidas y signadas por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, dando cumplimiento a la comisión conferida, procedieron a realizar la visita de inspección al establecimiento que nos ocupa, levantando el acta de inspección número CI0110VI2017, entendiéndose la diligencia con la C. quien en ese momento manifestó ser Coordinador de Seguridad y Medio Ambiente del establecimiento denominado, dando con su presencia constancia de los hechos y/o omisiones que se observaron durante el desarrollo de la visita, mismos que en síntesis serán reproducidos en el Considerando II de la presente Resolución.

TERCERO.- A través del libelo recibido en esta Delegación el día dieciocho de abril del dos mil dieciocho, signado por Mayra Méndez Porras, en su carácter de Representante Legal de la empresa C.V., personalidad que acredita mediante copia cotejada de PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, número en ejercicio en el Distrito Judicial Bravos del Estado de Chihuahua, ocurrió a realizar una serie de manifestaciones en relación al acta de inspección citada en el párrafo inmediato anterior, autorizando en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a por lo que esta Delegación emitió acuerdo de trámite de fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.

\$40,300.00 (CUARENTA MIL TRESCIENTOS PESOS, 00/100 M.N.)
Sin Medidas correctivas



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.2/2C.27.1/0110-17
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0110VI2017
ACTA DE INSPECCION No.: CI0110VI2017

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

CUARTO.- Que mediante acuerdo de emplazamiento con medidas correctivas emitido el veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, se inició procedimiento administrativo en contra de [REDACTED], con motivo de los hechos y/o omisiones evidenciados en el desahogo del acta de inspección número CI0110VI2017 practicada el día veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, acuerdo que se notificó debidamente, el día diez de abril del año dos mil dieciocho, mediante cedula de notificación, localizable a foja 77 del expediente que nos ocupa, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos dicha notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita. -

QUINTO.- A través del libelo recibido en ésta Delegación el día diecisiete de abril del dos mil dieciocho, signado por la Ing. [REDACTED], en su carácter de Representante Legal de la empresa [REDACTED], personalidad acreditada en autos, ocurrió a realizar una serie de manifestaciones en relación al acuerdo de emplazamiento de fecha veintiocho de febrero del dos mil dieciocho, por lo que esta delegación emitió una orden de verificación de acuerdo de emplazamiento con medidas correctivas de fecha siete de mayo de dos mil dieciocho, dicho escrito fue admitido mediante proveído de fecha tres de febrero de dos mil diecisiete. - - - - -

SEXTO.- Que mediante la orden de inspección No. CI0110VI2017VA001, expedida el siete de mayo del dos mil dieciocho, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación, con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento de fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete. - - - - -

SEPTIMO.- Que en fecha siete de mayo de dos mil dieciocho, los Inspectores Federales LORENA ADELINA ROJO MURILLO y CESAR ARTURO HERNANDEZ LOPEZ, personal acreditado con credenciales números CHIH-019 y CHIH-029 expedidas y signadas por el Delegado en el Estado de Chihuahua de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, procedieron a realizar la visita de verificación correspondiente, levantando el acta número CI0110VI2017VA001, entendiéndose la diligencia con [REDACTED], quien en ese momento manifestó tener el carácter de [REDACTED] dando con su presencia constancia de los hechos u omisiones que se observaron durante el desarrollo de la visita. - - - - -

OCTAVO.- A través de los libelo recibido en ésta Delegación el día catorce de mayo de dos mil dieciocho, Carmen Liliana Favela Reyes, en su carácter de autorizada en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, compareció a formular manifestaciones que al derecho de su representada convinieron y presento las pruebas que considero pertinentes, por lo que esta delegación emitió acuerdo de trámite de fecha nueve de julio de dos mil dieciocho. - - - - -

\$40,300.00 (CUARENTA MIL TRESCIENTOS PESOS, 00/100 M.N.),
Sin Medidas correctivas

295



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:
EXP. ADMVO.NUM:PFFPA/15.2/2C.27.1/01110-17
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0110VI2017
ACTA DE INSPECCION No.: CI0110VI2017

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

NOVENO.- Que mediante acuerdo dictado el día dos de octubre del actual, se pusieron a disposición de la denominada **COMUNIDAD ORGANIZADA**, las actuaciones a efecto que en el término de tres días hábiles formulara sus alegatos, término que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el plazo con que contaba se computo del cuatro al ocho de octubre de la presente anualidad.

DECIMO.- No obstante lo anterior, la empresa sujeta al presente procedimiento no hizo uso del derecho antes mencionado, al no existir constancia de ello en autos.

DECIMO PRIMERO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante proveído de cierre de instrucción emitido el nueve de octubre del actual, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución.

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos QUINTO y SEXTO Transitorios del Decreto con el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la citada Ley publicado el 30 de noviembre del 2000 en el Diario Oficial de la Federación; artículo SEGUNDO TRANSITORIO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2001; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 primer párrafo, 5 Fracciones I, IV, XIX y XXI, 160, 167, 168, 169, 170, 171, 173, 174 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 1º y 2º Fracción XXXI Inciso A), 3, 19 Fracciones I, XXIII, XXIV y XXIX, 41, 42, 45, 46 Fracción XIX, 68 Fracciones IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre de 2012, y; artículos Primero inciso e) segundo párrafo número 8 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

\$40,300.00 (CUARENTA MIL TRESCIENTOS PESOS, 00/100 M.N.)
Sin Medidas correctivas



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO: **INDUSTRIAL**
EXP. ADMVO. NUM: PPPA/15.2/2C.27.1/0110-17
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0110VI2017
ACTA DE INSPECCION No.: CI0110VI2017

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

1).- Hechos u omisiones previstos en los numerales 40 y 41 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 fracción IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención Integral de los Residuos Peligrosos; toda vez que los residuos peligrosos que se observaron almacenados al momento de la visita de inspección se encontraron envasados e identificados como se indica enseguida:

- Sobre tarima de madera, 01 tambo metálico sin tapón de capacidad de 200 litros conteniendo aproximadamente 70 litros de aceite gastado, la cual cuenta con etiqueta de identificación en la cual se indica nombre del generador, nombre del residuo peligroso, característica de peligrosidad, no indicando fecha de ingreso al almacén.
- Sobre tarima de madera, 01 caja de cartón abierta tipo yarda cubica/llena recubierta en su interior con una bolsa de hule conteniendo contenedores de plástico y metal de diferentes capacidades; la cual cuenta con etiqueta de identificación en la cual se indica nombre del generador, nombre del residuo peligroso, característica de peligrosidad, no indicando fecha de ingreso al almacén.
- Sobre tarima de plástico, 01 caja de cartón abierta tipo yarda cubica a 3/4 de su capacidad recubierta en su interior con una bolsa de hule conteniendo químicos caducos, la cual cuenta con etiqueta de identificación en la cual se indica nombre del generador, nombre del residuo peligroso, característica de peligrosidad, no indicando fecha de ingreso al almacén.

2).- Hechos u omisiones previstos en los numerales 40, 41 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 72 del Reglamento de la Ley General para la Prevención Integral de los Residuos Peligrosos; toda vez de la revisión de los informes anuales del periodo 2015 y 2016 en relación con los correspondientes manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos se verificó lo siguiente:
COA 2015

Residuo Peligroso	Cantidad indicada en el informe anual	Cantidad indicada en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos	Observaciones
Basura industrial con grasa y/o aceite (estopas, trapos, garras, cartón, papel)	15,768 kgs	14,800 kgs	La cantidad indicada en el informe anual es mayor
Contenedores vacíos (botes despresurizados, cubetas y tambos de plástico y metal)	1707 kgs	1135 kgs	La cantidad indicada en el informe anual es mayor
Residuos de pintura base solvente (remanentes de spray, residuos de pinturas)	160 kgs	465 kgs	Las cantidades obtenidas de la revisión de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos que se presentan son mayores a las registradas en el informe anual
Agua con aceite	131,600 kgs	126,800 kgs.	La cantidad indicada en el informe anual es mayor
Químicos caducos	113 kgs	128 kgs.	Las cantidades obtenidas de la revisión de los manifiestos de entrega, transporte y recepción

\$40,300.00 (CUARENTA MIL TRESCIENTOS PESOS, 00/100 M.N.)
Sin Medidas correctivas

296



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO: TITULO DE PROPIEDAD
EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.2/2C.27.1/0110-17
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0110VI2017
ACTA DE INSPECCION No.: CI0110VI2017

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

			de residuos peligrosos que se presentan son mayores a las registradas en el informe anual
Pilas alcalinas	----	7.5 kgs.	No se indica en el informe anual

COA 2016

Residuo Peligroso	Cantidad indicada en el informe anual	Cantidad indicada en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos	Observaciones
Lámparas fluorescentes	192 kgs.	235 kgs.	Las cantidades obtenidas de la revisión de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos que se presentan son mayores a las registradas en el informe anual
Contenedores vacíos (botes despresurizados, cubetas y tambos de plástico y metal)	1297 kgs	1639 kgs.	
Aceites lubricantes usados	3633 kgs	3830 kgs.	

3).- Hechos u omisiones previstos en los numerales 40, 41 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 77 del Reglamento de la Ley General para la Prevención Integral de los Residuos Peligrosos; toda vez que al momento de la visita no exhibe el seguro ambiental vigente que garantice el manejo adecuado de los residuos peligrosos que genera.

III.- Con los diversos escritos recibidos vía oficialía de partes en esta Delegación, los días treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, diecisiete de abril y catorce de mayo del dos mil dieciocho, la denominada TITULO DE PROPIEDAD, ocurrió a formular las manifestaciones que considero convenientes en relación a la actuación de esta autoridad. En tales ocursos expresó lo que convino a los intereses de su representada, ofreciendo las pruebas que estimó pertinentes. Dichos libelos se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias, como si se insertaran en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve:

A).- Por lo que respecta a la irregularidad señalada como inciso 1) del Considerando II, la presentación legal dentro de su escrito de fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete manifestó lo siguiente: *"..Respecto al punto de envasar, identificar, clasificar, etiquetar o marcar debidamente los residuos peligrosos. Los residuos peligrosos que se observaron almacenados al momento de la visita de inspección se rotulo la fecha de ingreso al almacén de los siguientes residuos peligrosos, asimismo se dispusieron dichos residuos; anexando el manifiesto de Entrega,*

\$40,300.00 (CUARENTA MIL TRESCIENTOS PESOS, 00/100 M.N.)
Sin Medidas correctivas



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO: ~~UNAS MEDIDAS DE...~~
EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.2/2C.27.1/01110-17
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0110VI2017
ACTA DE INSPECCION No.: CI0110VI2017

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Transporte y Recepción de Residuos peligrosos No. 060601201700016 de fecha de embarque 29 de agosto de 2017...

En un análisis de lo anterior, debe decirse que la representación del organismo acepta expresamente la comisión de la falta que se le atribuye, lo cual constituye una confesión expresa de conformidad con lo dispuesto por el artículo 95 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente asunto, que hace prueba plena en su contra de conformidad con el artículo 199 de la codificación invocada, por lo cual la existencia de la irregularidad mencionada queda plenamente acreditada. Ahora bien, respecto a las fotografías impresas a color, con las que pretende acreditar el cumplimiento a la identificación de los residuos peligrosos, se le indica que al carecer las mismas de la certificación acredite lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que correspondan a lo representado en las mismas, esta Delegación determina que no puede darles valor probatorio pleno conforme lo establece el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los Procedimientos Administrativos de carácter Federal. Por lo que esta Delegación atenta a lo dispuesto por el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, actualiza en perjuicio del inspeccionado la irregularidad que fuera materia de análisis en el presente apartado. Se hace considerable aplicar la siguiente jurisprudencia:

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, el valor probatorio de las fotografías de documentos o cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia, cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicios, y debe estimarse acertado el criterio del juzgador si se considera insuficientes las copias fotostáticas para demostrar el interés jurídico de la quejosa.

Séptima Época, Primera Parte:

Vols. 193-198, p. 66, A.R. 10536.

Luís Quintero Hernández, 13 de julio de 1985. Mayoría de 16 votos.

Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.

Disidente: Atanasio González Martínez.

\$40,300.00 (CUARENTA MIL TRESCIENTOS PESOS, 00/100 M.N.)
Sin Medidas correctivas



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO: TEPIC MEXICO, S. DE R.L. DE CV
EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.2/2C.27.1/0110-17
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0110VI2017
ACTA DE INSPECCION No.: CI0110VI2017

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Contraviniendo con ello los artículos 40 y 41 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 fracción IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a saber:

De la Ley:

"...Artículo 40.- Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.

En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2º de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

Artículo 41.- Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley...

Del Reglamento:

"...Artículo 46.- Los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos deberán:

IV. Marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén y lo que establezcan las normas oficiales mexicanas aplicables.

Lo que constituye una infracción al artículo 106 fracciones XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

"...Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

XV. No dar cumplimiento a la normatividad relativa a la identificación, clasificación, envase y etiquetado de los residuos peligrosos...

XXIV. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley...

Con relación a la irregularidad en estudio dentro del acuerdo de emplazamiento de fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho le fue ordenada a la empresa la siguiente medida correctiva:

"...1.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen los residuos peligrosos que genera, incluyendo los que se indican enseguida con rótulos que señalen: nombre del generador, nombre del residuo peligroso, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén.

- Sobre tarima de madera, 01 tambo metálico sin tapón de capacidad de 200 litros conteniendo aproximadamente 70 litros de aceite gastado, la cual cuenta con etiqueta de identificación en la cual se indica nombre del generador, nombre del residuo peligroso, característica de peligrosidad, no indicando fecha de ingreso al almacén.

\$40,300.00 (CUARENTA MIL TRESCIENTOS PESOS, 00/100 M.N.)
Sin Medidas correctivas



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO: *[Faded text]*
EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.2/2C.27.1/0110-17
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0110VI2017
ACTA DE INSPECCION No.: CI0110VI2017

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

- Sobre tarima de madera, 01 caja de cartón abierta tipo yarda cubica llena recubierta en su interior con una bolsa de hule conteniendo contenedores de plástico y metal de diferentes capacidades, la cual cuenta con etiqueta de identificación en la cual se indica nombre del generador, nombre del residuo peligroso, característica de peligrosidad, no indicando fecha de ingreso al almacén.

- Sobre tarima de plástico, 01 caja de cartón abierta tipo yarda cubica a 3/4 de su capacidad recubierta en su interior con una bolsa de hule conteniendo químicos caducos, la cual cuenta con etiqueta de identificación en la cual se indica nombre del generador, nombre del residuo peligroso, característica de peligrosidad, no indicando fecha de ingreso al almacén.

En caso de que los residuos peligrosos en comento, al momento de la verificación de la presente medida correctiva hayan sido enviados a disposición final, deberá presentar los correspondientes manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos firmados y sellados de recibido por el destinatario final, en cumplimiento a los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 46 fracción IV y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención Integral de los Residuos Peligrosos. (Plazo 10 días hábiles).- ..."

Respecto a su cumplimiento, tenemos circunstanciado dentro del acta de verificación número CI0110VI2017VA001 de fecha siete de mayo de dos mil dieciocho, lo que a continuación se transcribe:-----

"...En relación a la presente medida correctiva, nos constituimos físicamente en el almacén de residuos peligrosos verificando que los residuos peligrosos que se indican en la medida correctiva ya no se encuentran en las instalaciones del visitado por lo cual no fue posible verificar si estos fueron identificados de acuerdo a lo que se dicta, indicando la compareciente que fueron enviados a disposición final, presentando al respecto los siguientes manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos..."

Numero de manifiesto	Fecha de embarque	Residuo peligroso	Cantidad	Manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos con firma y sello de recibido por el destinatario final.
060601201700016	29-agosto-2017	Contenedores vacíos de diferentes capacidades, botes despresurizados, cubetas y tambores de plástico y metal	137 kgs	Manifiesto No. 01-04-35-2017-0136 con fecha de embarque 20-dic-2017, siendo el destinatario final Sociedad Ecológica Mexicana del Norte, S.A. de C.V. con numero de autorización de SEMARNAT 05-IV-39-16
		Aceites gastados	95 kgs	Manifiesto No. 01-037-21-2017-0097 con fecha de embarque 05-sept-2017, siendo el destinatario final Energéticos Industriales de la Laguna, S.A. de C.V., con numero de autorización SEMARNAT 10-IV-08-09

\$40,300.00 (CUARENTA MIL TRESCIENTOS PESOS, 00/100 M.N.)
Sin Medidas correctivas

298



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO: _____

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.2/2C.27.1/0110-17

ORDEN DE INSPECCION No.: CI0110VI2017

ACTA DE INSPECCION No.: CI0110VI2017

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

		Químicos caducos	238 kg	Manifiesto No. 01-04-36-2017-0133 con fecha de embarque 07-dic-2017, siendo el destinatario final Sociedad Ecológica Mexicana, S.A. de C.V. con numero de autorización de SEMARNAT 05-VII-21-16
--	--	------------------	--------	---

Al respecto esta Delegación determina tomar como atenuante de la infracción cometida el hecho de acreditar el correcto envío a disposición final los residuos peligrosos encontrados al momento de la diligencia de inspección número CI0110VI2017 de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, de conformidad con el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente.

Siendo oportuno indicarle a la empresa que la falta de una correcta identificación de los residuos peligrosos que las empresas manejan, puede conllevar el riesgo de que no se les dé el tratamiento adecuado que la ley prevé; de ahí la importancia de una adecuada identificación de los mismos, pues ello contribuye a tener la información correcta de la composición y peligrosidad de un residuo, con el consecuente manejo adecuado del mismo por parte de su personal y de terceros que tengan intervención, hasta su disposición final correspondiente. Por lo que se refiere a un envasado inadecuado para los residuos peligrosos de que se trata, tenemos que no se dio cumplimiento con la obligación de envasarlos en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, lo que conlleva el riesgo de que dichos residuos sean dispersados al medio ambiente, o la generación de alguna contingencia que requiera rápida atención, con los consecuentes efectos nocivos al entorno y a los seres vivos que lo habitan.

B).- Tocante a los hechos contenidos en el inciso del Considerando II, la representación legal manifestó dentro del escrito presentado en esta Delegación en día treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete lo que a continuación se transcribe: "...Se adjunta Oficio aclaratorio de omisión de captura de Residuos Peligrosos Generados en la Cedula de operación Anual del año 2015 y 2016, con fecha de recepción ante la SEMARNAT 29 de agosto del presente año ...".

En un análisis de lo anterior, debe decirse que la representación del organismo acepta expresamente la comisión de la falta que se le atribuye, lo cual constituye una confesión expresa de conformidad con lo dispuesto por el artículo 95 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente asunto, que hace prueba plena en su contra de conformidad con el artículo 199 de la codificación invocada, por lo cual la existencia de la irregularidad mencionada queda plenamente acreditada, contraviniendo con ello lo dispuesto en los artículos 40, 41 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 del

\$40,300.00 (CUARENTA MIL TRESCIENTOS PESOS, 00/100 M.N.)
Sin Medidas correctivas



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO: *[Nombre]*, D. DE *[Estado]*
EXP. ADMVO.NUM: PFFPA/15.2/2C.27.1/0110-17
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0110VI2017
ACTA DE INSPECCION No.: CI0110VI2017

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Reglamento de la Ley General para la Prevención Integral de los Residuos Peligrosos; dispositivos que se transcriben:

De la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:

Artículo 40.- Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.

En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

Artículo 41.- Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

Artículo 46.- Los grandes generadores de residuos peligrosos están obligados a registrarse ante la Secretaría y someter a su consideración el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, así como llevar una bitácora y presentar un informe anual acerca de la generación y modalidades de manejo a las que sujetaron sus residuos de acuerdo con los lineamientos que para tal fin se establezcan en el Reglamento de la presente Ley, así como contar con un seguro ambiental, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:

Artículo 72.- Los grandes generadores de residuos peligrosos deberán presentar anualmente ante la Secretaría un informe mediante la Cédula de Operación Anual, en la cual proporcionarán:

- I. La identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos;
- II. El área de generación;
- III. La cantidad o volumen anual generados, expresados en unidades de masa;
- IV. Los datos del transportista, centro de acopio, tratador o sitio de disposición final;
- V. El volumen o cantidad anual de residuos peligrosos transferidos, expresados en unidades de masa o volumen;
- VI. Las condiciones particulares de manejo que en su caso le hubieren sido aprobadas por la Secretaría, describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas;
- VII. Tratándose de confinamiento se describirá además, método de estabilización, celda de disposición y resultados del control de calidad.

Actualizándose en su perjuicio la infracción prevista en el artículo 106, fracción IX y XXIV de la Ley General para la prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

IX. Proporcionar a la autoridad competente información falsa con relación a la generación y manejo integral de residuos peligrosos;

XXIV. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley.

\$40,300.00 (CUARENTA MIL TRESCIENTOS PESOS, 00/100 M.N.)
Sin Medidas correctivas

299



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO: *[Redacted]*
EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.2/2C.27.1/0110-17
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0110VI2017
ACTA DE INSPECCION No.: CI0110VI2017

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Con relación a la irregularidad en estudio dentro del acuerdo de emplazamiento con medidas correctivas del día veintiocho de febrero de dos mil dieciocho se le ordeno la siguiente medida correctiva:

"...2.- En lo sucesivo, deberá registrar en los informes anuales correspondientes el total de los movimientos realizados de los residuos peligrosos que genera; en cumplimiento a los artículos 40, 41 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 del Reglamento de la Ley General para la Prevención Integral de los Residuos Peligrosos. (Plazo 10 días hábiles)..."

Respecto a su cumplimiento dentro del acta de verificación No. CI0110VI2017VA001 de fecha siete de mayo de dos mil dieciocho, se circunstancio por los inspectores actuantes lo que a continuación se transcribe:

"...En relación a la presente medida correctiva, indica la compareciente que al momento se encuentran en proceso de preparación del informe anual para el periodo 2017, el cual se presenta anexo a la Cedula de Operación Anual, por lo cual al momento no es posible poder verificar lo indicado en la presente medida..."

Por lo tanto esta autoridad colige que aun y cuando no se pudo verificar el Informe anual para el año 2017, por encontrarse en tiempo para presentarla, se tomará como atenuante de la infracción cometida el hecho de presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las correcciones a los errores encontrados dentro de las Cedula de Operación Anual para los años 2015 y 2016; de conformidad con el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Siendo oportuno indicarle a la empresa sujeta al presente procedimiento administrativo que la Cedula de Operación Anual constituye un registro confiable para determinar el tipo y cantidad de residuos peligrosos generados y a los cuales deberá dar la disposición final que corresponde. La información contenida en este documento proporciona información vital sobre la generación de los residuos peligrosos de manera tal que permite clasificar con detalle la generación del sector industrial considerando sus diferentes ramas, escala y localización geográfica. Esta información resulta muy útil, especialmente para valorar, de manera objetiva, la contribución relativa de la industria micro, pequeña, mediana y grande a la generación total de residuos peligrosos en México. Tal información es indispensable para diseñar políticas eficientes que destinen la mayor parte de los recursos humanos, económicos e institucionales disponibles para atender los sectores industriales de más alta prioridad. Ofrece información para identificar la generación de residuos peligrosos. La elaboración de un inventario, la compilación de una lista detallada de todas las fuentes de residuos peligrosos, las características de los residuos y las cantidades que se generan de cada uno es el primer paso en un plan de manejo.

C).- Por lo que respecta a la irregularidad señalada con el numeral 3) del Considerando II anterior, la representación legal en su escrito presentado en esta Delegación el día treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete manifestó,

\$40,300.00 (CUARENTA MIL TRESCIENTOS PESOS, 00/100 M.N.)
Sin Medidas correctivas



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO: [Redacted]
EXP. ADMVO NUM: PFFA/15.2/2C.27.1/0110-17
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0110VI2017
ACTA DE INSPECCION No.: CI0110VI2017

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

lo siguiente: "Se anexa copia de carta de cobertura para el Seguro Ambiental por una vigencia de la póliza del 30 de agosto del 2017 al 30 de agosto del 2018 y vigencia de la carta cobertura del 30 de agosto del 2017 al 15 de septiembre del 2017, expedido por Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V. /GMX México, D.F..."

En un análisis de las anteriores manifestaciones realizadas y la prueba documental ofrecida, podemos válidamente concluir que las mismas no prosperan para desvirtuar la irregularidad en estudio, si bien es cierto la empresa presenta Póliza de Seguro, sin embargo también es cierto que al momento de la diligencia de inspección del día veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, la empresa no contaba con el seguro que amparara el manejo de los residuos peligrosos que genera, siendo que el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, es muy claro al señalar las obligaciones de los Grandes Generadores incluida la de contar con un seguro ambiental de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Es preciso indicarle que el seguro ambiental tal y como lo indica es para tener la certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar por la generación y manejo de residuos peligrosos, incluyendo los daños por la contaminación así como la remediación del sitio, lo anterior considerando la cantidad de residuos peligrosos que maneja un Gran Generador es por lo que se le solicita el seguro ambiental.

Contraviniendo en consecuencia los artículos 40, 41 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 77 del Reglamento de la misma Ley.

De la ley:

Artículo 40°.- Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.

En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

Artículo 41°.- Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley...

Artículo 46°.- Los grandes generadores de residuos peligrosos están obligados a registrarse ante la Secretaría y someter a su consideración el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, así como llevar una bitácora y presentar un informe anual acerca de la generación y modalidades de manejo a las que sujetaron sus residuos de acuerdo con los lineamientos que para tal fin se establezcan en el Reglamento de la presente Ley, así como contar con un seguro ambiental, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

DEL REGLAMENTO:

\$40,300.00 (CUARENTA MIL TRESCIENTOS PESOS, 00/100 M.N.)
Sin Medidas correctivas



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:
EXP. ADMVO.NUM:PFFA/15.2/2C.27.1/0110-17
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0110VI2017
ACTA DE INSPECCION No.: CI0110VI2017

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Artículo 77.- Quien conforme a la Ley esté obligado a la presentación de un seguro y ya lo hubiere presentado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 35 o 147 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y éste se encuentre vigente, cumplirán con dicha obligación siempre que en la solicitud correspondiente el interesado haga referencia a tal circunstancia.

Tratándose del transporte de residuos peligrosos la obligación se tendrá por cumplida con la presentación de la copia de la póliza del seguro vigente que se haya presentado ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Las garantías financieras, a que se refiere la fracción I del artículo anterior, podrán presentarse en alguna de las formas siguientes:

- I. Fianza otorgada por institución autorizada, la que no gozará de los beneficios de orden y excusión;
- II. Fideicomisos de garantía;
- III. Obligación solidaria asumida por tercero que compruebe su idoneidad y solvencia;
- IV. Prenda o hipoteca, o
- V. Títulos valor o cartera de créditos del interesado, en caso de que se demuestre la imposibilidad de exhibir alguna otra garantía financiera, los cuales se aceptarán al valor que para cada caso fije la Secretaría conforme a los criterios establecidos en el artículo 82 de la Ley.

La Secretaría vigilará que las garantías sean suficientes tanto en el momento de su aceptación como con posterioridad y, si no lo fueren, exigirá su ampliación. En ningún caso se podrá dispensar el otorgamiento de la garantía. Sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones legales.

La Secretaría establecerá las metodologías para la fijación de los montos de los seguros y garantías, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley, mediante Acuerdo que publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo tanto la irregularidad en estudio queda plenamente acreditada lo que constituye una infracción al artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a saber:

Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

- XXIV. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley ...

No obstante, se determina tomar como atenuante de la infracción cometida el cumplimiento dado a la medida correctiva ordenada dentro del acuerdo de emplazamiento de fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, de conformidad con el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente la cual se consistió en lo siguiente:

"...4.- En lo sucesivo, deberá contar con un seguro ambiental vigente que ampare el manejo de los residuos peligrosos generados; en cumplimiento a los artículos 40, 41 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 77 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. (Plazo 10 días hábiles)..."

Teniendo circunstanciado dentro del acta de verificación No. CI0110VI2017VA001 practicada el siete de mayo de dos mil dieciocho, lo siguiente:

\$40,300.00 (CUARENTA MIL TRESCIENTOS PESOS, 00/100 M.N.)
Sin Medidas correctivas



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:
EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.2/2C.27.1/0110-17
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0110VI2017
ACTA DE INSPECCION No.: CI0110VI2017

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"...Para este punto el compareciente presenta al momento de la visita de inspección por parte de la Empresa Grupo Mexicano Seguros S.A. de C.V., la póliza Nueva Individual Responsabilidad Civil General-Individual con numero de póliza 07000983 con Vigencia desde 30 de agosto de 2017 hasta 30 de agosto de 2018 a favor de la empresa en donde se especifica la cobertura por Contaminación que se produzca en forma repentina, inesperada, accidental anormal o imprevista..."

Situación que será tomada como atenuante de la infracción cometida al momento de imponer la sanción administrativa correspondiente; de conformidad con el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico

En virtud de lo expuesto en el presente Considerando, debe atenderse el bien tutelado por el artículo 4 de nuestra Carta Magna, cuyo propósito es el de procurar un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar colectivos. Siendo aplicable el siguiente criterio:

El derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, que como derecho fundamental y garantía individual consagra el artículo 4° párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desarrolla en dos aspectos:

- a) En un poder de exigencia y un deber de respeto erga omnes a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica la no afectación ni lesión a éste (eficacia horizontal de los derechos fundamentales); y
- b) En la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes (eficacia vertical).

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 496/2006. Ticio Asociación de Nativos y Colonos de San Pedro Tláhuac, A.C. 17 de enero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Sandra Ibarra Valdez.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, así como los argumentos y elementos de prueba ofrecidos por la representación legal del establecimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, esta autoridad determina que los hechos y/o omisiones señalados en los incisos 1 en el Considerando II de esta resolución, y por lo que, no fueron desvirtuados.

\$40,300.00 (CUARENTA MIL TRESCIENTOS PESOS, 00/100 M.N.)
Sin Medidas correctivas

301



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:
EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.2/2C.27.1/0110-17
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0110VI2017
ACTA DE INSPECCION No.: CI0110VI2017

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Aunado a lo anterior y para efectos de fortalecer los argumentos de esta autoridad en cuanto a la configuración de las infracciones evidenciadas, tenemos que dentro de las constancias de autos obra el acta de inspección número **CI0110VI2017** practicada los días catorce y quince de mayo de dos mil dieciocho, misma que por ser un documento público que no fue desacreditado con medio de prueba alguno, esta autoridad determina darle valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al asunto que nos ocupa. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTA DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por lo tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (470)

Revisión No. 841/93 Resuelta en sesión del 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis. Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares. Secretario: Marcos García José. RTFF. Año VII, No. 70 octubre de 1985, P. 347 (en igual sentido, se dictó la tesis dictada en la revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos. Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: María de Jesús Herrera Martínez. Precedente: Revisión No. 12/83.- resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984 por unanimidad de 6 votos.- Magistrado ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez. RTFF. Año VII, No. 69. Septiembre de 1985, P. 257.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certeza en su comisión de las infracciones en que incurrió por la violación a las disposiciones de la legislación en materia de residuos peligrosos vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señaladas en los Considerandos que anteceden, el establecimiento contravino lo dispuesto en los artículos 40, 41, 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 46 fracción IV, 72 y 77 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

VI.- En vista de las infracciones detalladas en el Considerando II de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 168, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina procedente imponer a las sanciones correspondientes por la comisión de las faltas en que incurrió a los preceptos legales que fueron detallados en el apartado correspondiente,

\$40,300.00 (CUARENTA MIL TRESCIENTOS PESOS, 00/100 M.N.)
Sin Medidas correctivas

302



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:
EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.2/2C.27.1/0110-17
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0110VI2017
ACTA DE INSPECCION No.: CI0110VI2017

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

* Amparo directo en revisión 354/2004. Pemex Exploración y Producción. 03 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalía Rodríguez Míreles.

VII.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por ~~TIPO MEXICO, S. DE C.V.~~, a las disposiciones de la normatividad en materia de Residuos Peligrosos vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos de los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración lo siguiente:

A).- La gravedad de las faltas cometidas por la empresa visitada se encuentran determinadas en razón de que el inspeccionado incurrió en violaciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, las cuales pueden contribuir a incrementar el potencial de riesgo para el ambiente y para la salud humana, toda vez que el manejo deficiente de los residuos peligrosos, no solo puede crear situaciones de riesgo para la población en general, sino también puede ser causa de situaciones de deterioro ambiental que trasciendan los límites del sitio donde fue generado el residuo, propiciando de esta manera situaciones de riesgo a la salud de aquellos sectores de la comunidad que directa o indirectamente lleguen a verse expuestos al contacto con el residuo. La ausencia de etiquetas o placas en contenedores no indica que los materiales que contienen sean inofensivos. La empresa debe ser responsable de que los residuos peligrosos se identifiquen con el nombre del residuo peligroso y su característica de peligrosidad. Esta información proporciona el tipo y grado de riesgo del residuo peligroso. De esta manera el responsable puede tomar las medidas preventivas y correctivas que deberá observar en su manejo, transporte, almacenamiento y difundir entre los trabajadores las hojas de datos de seguridad, con objeto de saber en cualquier momento las propiedades físicas del material y los efectos inmediatos sobre la salud que hacen peligroso al residuo, el nivel de equipo de protección que se necesita al manejar el material, los primeros auxilios que deben darse después de una exposición, la planeación que se necesita para el manejo en caso de derrames, fuego y operaciones rutinarias, es decir cómo responder en caso de accidentes. Por lo anterior y a juicio de esta Delegación son de considerarse como graves tales omisiones, toda vez que impiden con ello, la función primordial de ésta Procuraduría, que no es otra más que vigilar el cumplimiento de las empresas o establecimientos que pretendan la realización de una obra o proyecto de que se trate con todas y cada una de las disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, para que se puedan reducir los índices de contaminación del medio ambiente, el suelo natural, y todos aquellos elementos de la naturaleza que permiten el óptimo desarrollo de todos los seres biológicos que se desenvuelven en nuestro entorno.-----

B).- A efecto de determinar las condiciones económicas del establecimiento denominado ~~TIPO MEXICO, S. DE C.V.~~, esta Delegación la calcula a partir de lo asentado sobre el particular en el acta de inspección

\$40,300.00 (CUARENTA MIL TRESCIENTOS PESOS, 00/100 M.N.)
Sin Medidas correctivas



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO: TMS MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
EXP.-ADMVO.NUM:PFFPA/15.2/2C.27.1/0110-17
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0110VI2017
ACTA DE INSPECCION No.: CI0110VI2017

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

número CI0110VI2017, en cuya foja 06 de 23, se asentó que la actividad que desarrolla, consistente en: recolección, transporte y manejo de residuos peligrosos y no peligrosos. No se cuenta con la información de cuantos empleados administrativos y operativos se tienen, ni del inmueble donde desarrolla su actividad no se cuenta si es de su propiedad. De lo anterior, así como de las demás constancias que obran el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas de la persona sujeta a este procedimiento son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente. Se suma a lo anterior, el siguiente criterio:

MULTAS. INDIVIDUALIZACIÓN DE SU MONTO. Basta que el precepto legal en que se establezca una multa señale un mínimo y un máximo de la sanción, para que dentro de esos parámetros el aplicador la gradúe atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que puede inferirse la levedad o la gravedad del hecho infractor, sin que sea necesario que en el texto mismo de la ley se aluda a tales lineamientos, pues precisamente al concederse ese margen de acción, el legislador está permitiendo el uso del arbitrio individualizador, que para no ser arbitrario debe regirse por factores que permitan graduar el monto de la multa, y que serán los que rodean tanto al infractor como al hecho sancionable.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 39/2002. José Erasto Francisco Coatl Zonotl. 28 de febrero de 2002.
Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario: José Guerrero Durán.

C).- Asimismo, es de señalarse por esta Autoridad que de una revisión realizada a los archivos existentes en esta Delegación, se constató que no existe resolución administrativa que haya causado estado en contra del establecimiento **TMS MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.** por lo que se deduce que no es reincidente. -----

D).- Respecto al carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutivas de la infracción, de las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el establecimiento **TMS MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental en materia de residuos peligrosos. Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección, devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar. -----

\$40,300.00 (CUARENTA MIL TRESCIENTOS PESOS, 00/100 M.N.)
Sin Medidas correctivas

303



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO: TAMS MEXICO, S. DE RL DE CV
EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.2/2C.27.1/0110-17
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0110VI2017
ACTA DE INSPECCION No.: CI0110VI2017

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

E).- Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por el establecimiento TAMS MEXICO, S. DE RL DE CV, implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico.

VIII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por TAMS MEXICO, S. DE RL DE CV, implica que las mismas además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, puedan ocasionar daños al ambiente y a sus elementos, por lo que con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas:

- 1).- Con una multa por la cantidad de \$8,060:00 (Ocho mil sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional), por la infracción señalada en el inciso B) del Considerando II de la presente Resolución, equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización, a razón de \$80.60.
- 2).- Con una multa por la cantidad de \$8,060:00 (Ocho mil sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional), por la infracción señalada en el inciso C) del Considerando III de la presente Resolución, equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización, a razón de \$80.60.
- 3).- Con una multa por la cantidad de \$24,180:00 (Veinticuatro mil ciento ochenta pesos 00/100 Moneda Nacional), por la infracción señalada en el inciso D) del Considerando III de la presente Resolución, equivalente a 300 Unidades de Medida y Actualización, a razón de \$80.60.

IX.- Por lo anteriormente expuesto y fundado, conforme a las actuaciones que obran dentro del expediente al rubro indicado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, determina resolver y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Por la contravención a lo establecido en los numerales 40, 41 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 46 fracción IV, 72 y 77 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, incurriendo en las infracciones previstas en el artículo 106 fracciones IX, XV y XXIV del primero de los ordenamientos legales en cita; de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI y VII de la presente resolución y con fundamento en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; se impone una multa por el monto total de

\$40,300.00 (CUARENTA MIL TRESCIENTOS PESOS, 00/100 M.N.)
Sin Medidas correctivas



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO: ~~FINES MEXICO, S. DE RL. DE CV~~
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/15.2/2C.27.1/0110-17
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0110VI2017
ACTA DE INSPECCION No.: CI0110VI2017

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

\$40,300.00 (CUARENTA MIL TRESCIENTOS PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), equivalente a 500 unidades de medida y actualización, a razón de \$80.60. -----

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento al establecimiento ~~FINES MEXICO, S. DE RL. DE CV~~ V., que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes, con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para lo cual podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo, o bien, adherirse al Programa Nacional de Auditoría Ambiental. -----

TERCERO.- En observancia al Punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre de 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 116 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 45 fracc. III del Reglamento Interior de la SEMARNAT, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad federal, estatal o municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el estado de Chihuahua es responsable del sistema de información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma, es la ubicada en C. Francisco Márquez No. 905, Colonia El Papalote, Ciudad Juárez, Chih., C.P. 32599. -----

CUARTO.- Túrnese copia con firma autógrafa de esta resolución a la Administración Local de Recaudación del Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en esta ciudad, para que haga efectiva la multa impuesta y una vez ejecutada, se sirva comunicarlo a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. -----

QUINTO.- Se le hace saber a ~~FINES MEXICO, S. DE RL. DE CV~~, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución. -----

\$40,300.00 (CUARENTA MIL TRESCIENTOS PESOS, 00/100 M.N.)
Sin Medidas correctivas

304



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

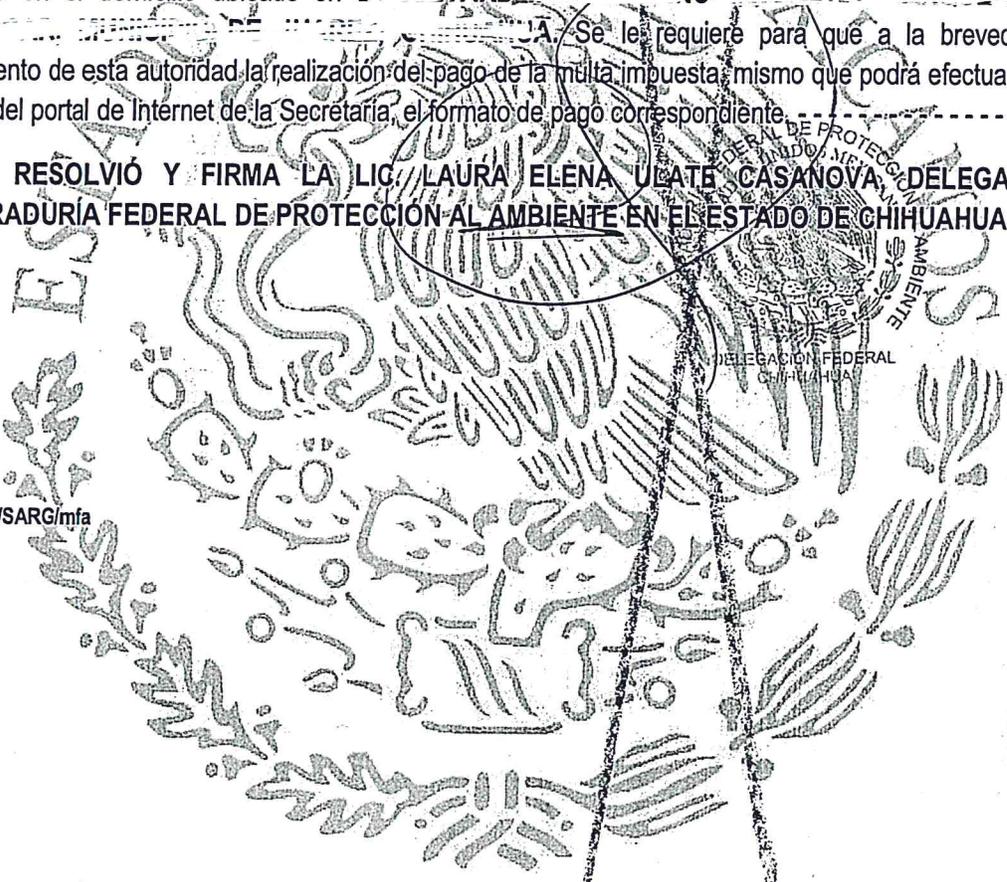
INSPECCIONADO:
EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.2/2C.27.1/0110-17
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0110VI2017
ACTA DE INSPECCION No.: CI0110VI2017

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SEXTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se reitera a ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Calle Francisco Márquez No. 905, esquina con Ejido San Isidro, Colonia el Papalote, en Ciudad Juárez, Chihuahua, C.P. 32599. -----

SEPTIMO.- En los términos de los artículos 167 Bis Fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, por conducto de su Representante Legal ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ y/o por medio de su autorizada ~~CARMEN LILIANA PAVELI XXXXXXX~~, un tanto con firma autógrafa del presente acuerdo resolutivo en el domicilio ubicado en ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~. Se le requiere para que a la brevedad haga del conocimiento de esta autoridad la realización del pago de la multa impuesta, mismo que podrá efectuar una vez que obtenga del portal de Internet de la Secretaría, el formato de pago correspondiente. -----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. LAURA ELENA ULATE CASANOVA, DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA. -----



LEUC/JECM/SARG/mfa

\$40,300.00 (CUARENTA MIL TRESCIENTOS PESOS, 00/100 M.N.)
Sin Medidas correctivas

SIN TEXTO